Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 1 de junio de 2022.

Proceso	Incidente Desacato
Accionante	Daniel Ochoa Uribe.
Accionada	Fiscalía general de la nación. Fiscalía 8 unidad de investigaciones especiales.
Radicado	2021-219
Auto Sustanciación	585
Asunto	Niega incidente.

Vista la solicitud de apertura de incidente de desacato allegado vía correo electrónico por el accionante señor Daniel Ochoa Uribe quien se identifica con la CC. 1.152.210.383 en contra de la Fiscalía general de la nación y la Fiscalía 8 unidad de investigaciones especiales, no es posible acceder a tal solicitud en el sentido de abrir acción de desacato contra el ente accionado, lo anterior por cuanto lo que se ordenó en el fallo de tutela proferido por el H. Tribunal Superior de Medellín el día 9 de agosto de 2021 fue:

> *"PRIMERO: REVOCAR el fallo de tutela emitido por el Juzgado sexto Laboral del Circuito de Medellín, y en su lugar en su lugar TUTELAR los derechos fundamentales a la vida, a la seguridad personal y a la integridad física del señor DANIEL OCHOA URIBE, y en consecuencia se ORDENA a la Dirección de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación que el término de 48 horas, siguientes a la notificación de la presente providencia, realice todas las acciones conducentes para la incorporación del accionante en el Programa de Protección y Asistencia a Testigos, Víctimas e Intervinientes en el proceso penal, y la consiguiente aplicación de medidas de protección acorde con sus necesidades, de manera que evite una eventual consumación fatal de las amenazas contra su integridad, hasta que se haya cumplido la finalidad de la protección y se configure una causal de desvinculación o exclusión, según lo argumentado en la parte motiva de esta providencia …"*

En el escrito de incidente, el accionante solicita se le realice la reubicación efectiva para un Municipio en donde pueda encontrar seguridad y tranquilidad, junto con su integridad personal evitando así un riesgo para su vida. Teniendo en cuenta que la dirección de protección indica que ya terminó su proceso sin mencionar que con el tramite llevado en la Fiscalía 8 se llevó con total éxito lo cual abrió su derecho a dicha reubicación.

Revisado el expediente se encuentra que el pasado 25 de marzo vía correo electrónico se allegó incidente de desacato promovido por el señor Daniel Ochoa, en contra de la Fiscalía general de la nación y la Fiscalía 8 unidad de investigaciones especiales, el mismo día se requirió mediante auto a las accionadas, para que informaran por que no se había dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por el H. Tribunal Superior de Medellín. El día 31 de marzo se allega respuesta por parte de las accionadas donde informan el cumplimiento a la orden de protección que se le impartió; pues dicha orden constitucional no conllevaba que la protección personal al señor Ocho Uribe, fuera indefinida en el tiempo o con vigencia determinada; lo indicado en la

orden de tutela fue que la protección por la entidad accionada seria acorde con la necesidad de la protección y hasta cuando se cumpliera la finalidad de la medida o se configura una causa del desvinculación o exclusión de conformidad con los literales b y c del artículo 127 de la resolución 0-1006 de 2016.

Es claro entonces que lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Medellín en el fallo de tutela el día 9 de agosto de 2021 ya fue cumplido por parte de la accionada, lo que deja sin fundamento factico un incidente de desacato, razón por la cual se negará el mismo.

En consecuencia, no se abre incidente de desacato, pues no hay fundamento factico para hacerlo.

Teniendo en cuenta lo anterior se dispone el archivo de las presentes diligencias, previa la notificación y ejecutoria de este auto

Notifíquese por el medio más expedito y por estados,

María Josefina Guarín Garzón
Juez

LR